INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y REPERCUSIÓIN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO, FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESCARGA DIGITAL DE FOTOGRAFÍAS DE VISITANTES EN LA CUEVA DE NERJA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar, desde la perspectiva económico-presupuestaria, la incidencia que para la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja supone la licitación y posterior adjudicación del contrato de concesión del servicio de fotografía de recuerdo destinado a los visitantes de la Cueva de Nerja.

En particular, se analiza:

a) la existencia o no de obligaciones económicas de gasto para la Fundación;
b) la necesidad o no de consignación presupuestaria de gasto;
c) el régimen económico de la concesión;
d) la previsión de ingresos que puede generar la explotación;
e) su incidencia sobre los presupuestos de la Fundación durante los cinco años de duración contractual.

2. ANTECEDENTES

La Fundación ha elaborado el correspondiente Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación de una concesión de servicios destinada a la explotación integral del servicio de fotografía de visitantes de la Cueva de Nerja.

La concesión comprende la implantación, gestión, explotación y mantenimiento integral del servicio, debiendo el adjudicatario aportar los medios personales, técnicos, tecnológicos y materiales necesarios para su correcta prestación. El plazo de duración establecido es de CINCO (5) AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

3. NATURALEZA ECONÓMICA DEL CONTRATO

El contrato tiene naturaleza de concesión de servicios. La retribución del concesionario no procederá de pagos efectuados por la Fundación, sino de los ingresos obtenidos por éste mediante la comercialización de fotografías y demás productos autorizados a los visitantes. El concesionario asumirá el riesgo operacional de la explotación, no garantizando la Fundación un determinado número de visitantes, operaciones, nivel de facturación o rentabilidad. Y consecuentemente, el modelo contractual previsto no configura una prestación financiada mediante precio a satisfacer por la Fundación, sino una explotación económica asumida por un tercero a su riesgo y ventura.

4. INEXISTENCIA DE GASTO PRESUPUESTARIO A CARGO DE LA FUNDACIÓN

De la documentación que integra el expediente se desprende que todos los costes necesarios para la explotación ordinaria del servicio serán asumidos por la empresa concesionaria.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece expresamente que:

- la explotación será realizada a riesgo operacional del concesionario;
- la adjudicataria percibirá directamente los ingresos procedentes de las ventas;
- todos los costes necesarios para la explotación serán asumidos por el concesionario;
- no existirá obligación de financiación ordinaria del servicio por parte de la Fundación.

Asimismo, el Estudio Económico-Financiero atribuye al concesionario los costes de personal, equipamiento, software, comunicaciones, consumibles, mantenimiento, seguros, medios de pago, reposiciones y demás gastos inherentes a la explotación.

Por tanto: La formalización y ejecución del presente contrato no genera una obligación directa de gasto presupuestario a cargo de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja.

En consecuencia, no resulta necesaria la existencia de crédito ni consignación presupuestaria de gasto destinada a financiar el contrato, al no establecerse precio, subvención, aportación económica o contraprestación a satisfacer por la Fundación al concesionario.

La puesta a disposición de los espacios necesarios para la prestación del servicio se realiza exclusivamente a efectos de permitir la ejecución de la concesión y no altera la anterior conclusión. Los espacios previstos son los destinados a captación fotográfica, punto de venta y zona técnica.

Todo ello sin perjuicio de los costes generales o indirectos inherentes al funcionamiento ordinario de las instalaciones que, en su caso, no tengan la consideración de contraprestación económica contractual a favor del concesionario.

5. RÉGIMEN DE INGRESOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN

Lejos de generar gasto presupuestario, el contrato establece una fuente directa de ingresos para la Fundación.
Como contraprestación por el derecho de explotación del servicio, el adjudicatario deberá abonar a la Fundación un canon variable mínimo equivalente al: 40 % DE LA FACTURACIÓN NETA OBTENIDA POR LA EXPLOTACIÓN, MÁS EL IVA LEGALMENTE APLICABLE AL CANON.

El porcentaje del 40 % tendrá la consideración de canon mínimo obligatorio, pudiendo los licitadores formular ofertas que incrementen dicho porcentaje.

El canon se liquidará con periodicidad mensual, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, debiendo acompañarse la correspondiente información de facturación, operaciones, devoluciones, descuentos y base de cálculo del canon.

Por tanto, la licitación no sólo carece de financiación presupuestaria de gasto, sino que presenta una incidencia presupuestaria positiva en el estado de ingresos de la Fundación.

6. ESTIMACIÓN ORIENTATIVA DE LOS INGRESOS PARA LA FUNDACIÓN

El Estudio de Viabilidad Económico-Financiera recoge las siguientes cifras históricas de facturación del servicio:

Ejercicio	Facturación sin IVA
2023	345.500 €
2024	398.000 €
2025	446.800 €

La facturación acumulada de los tres ejercicios asciende a 1.190.300 € sin IVA. Conforme se indica en el Estudio Económico Financiero EEF.

Tomando exclusivamente como referencia orientativa el último ejercicio completo disponible, 2025, y aplicando el canon mínimo del 40 %, resultaría: 446.800,00 € × 40 % = 178.720,00 € anuales

Por tanto, manteniéndose hipotéticamente durante los cinco años una facturación equivalente a la registrada en 2025, el ingreso mínimo orientativo para la Fundación sería:

Concepto	Estimación
Facturación anual de referencia	446.800 €
Canon mínimo	40 %
Ingreso anual estimado Fundación	178.720 €
Duración	5 años
Ingreso estimado acumulado	893.600 €

A estos importes deberá añadirse, en cada liquidación, el IVA que legalmente resulte aplicable al canon.

7. CARÁCTER ORIENTATIVO DE LA PREVISIÓN DE INGRESOS

La anterior estimación no puede entenderse como un ingreso garantizado. El canon efectivo dependerá de la facturación realmente obtenida por el concesionario durante cada periodo de liquidación.

El Estudio Económico-Financiero establece expresamente que los datos históricos y proyecciones tienen carácter orientativo y no suponen garantía de ventas, número de visitantes, conversión o rentabilidad.

No obstante, teniendo en consideración: la evolución histórica favorable del servicio; los 495.000 visitantes registrados en 2025; las 72.900 operaciones de venta registradas en 2025; la facturación neta de 446.800 € en dicho ejercicio; y el canon mínimo contractual del 40 %; puede razonablemente concluirse que el contrato presenta capacidad para generar ingresos económicos significativos para la Fundación, sin que ello constituya garantía de una determinada recaudación futura.

8. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS

El sistema previsto incorpora mecanismos específicos que permiten a la Fundación comprobar la correcta liquidación del canon.

La Fundación dispondrá de acceso permanente al sistema de ventas mediante perfiles propios de consulta, control y auditoría, con información en tiempo real sobre fotografías vendidas, productos comercializados, precios, descuentos, anulaciones, devoluciones, medios de pago e importes facturados.

Asimismo, el sistema deberá permitir visualizar la base de cálculo del canon devengado en cada periodo y conciliarla con las operaciones registradas.

Desde el punto de vista de control interno, estas previsiones permiten establecer una adecuada trazabilidad entre: ventas realizadas → facturación → base de cálculo → porcentaje de canon → ingreso correspondiente a la Fundación.

9. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

Desde el punto de vista presupuestario:

Estado de gastos: No se deriva compromiso de gasto directo para la Fundación, por lo que: NO ES NECESARIA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Estado de ingresos: Los ingresos derivados del canon deberán ser objeto de adecuada previsión e imputación presupuestaria en la aplicación económica correspondiente a los ingresos derivados de concesiones, cánones o aprovechamientos, conforme a la estructura presupuestaria y contable que resulte aplicable a la Fundación. La previsión inicial tendrá necesariamente carácter estimativo, dado que el importe definitivo dependerá de la facturación real obtenida por el concesionario.

10. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes y documentación obrante en el expediente, esta Intervención

INFORMA:

PRIMERO. Que el contrato de concesión del servicio de fotografía de recuerdo de los visitantes de la Cueva de Nerja no genera obligación de gasto presupuestario directo para la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, al asumir el concesionario todos los costes de explotación necesarios.

SEGUNDO. Que, en consecuencia, no resulta necesaria consignación presupuestaria de gasto ni certificado de existencia de crédito para financiar la prestación, sin perjuicio de la adecuada contabilización de los posibles costes generales no contractuales que pudieran corresponder al funcionamiento ordinario de las instalaciones.

TERCERO. Que el contrato presenta una incidencia económica favorable para la Fundación, al establecerse un canon mínimo equivalente al 40 % de la facturación neta de la explotación, más IVA, susceptible además de mejora al alza por los licitadores.

CUARTO. Que tomando exclusivamente como referencia la facturación registrada en 2025, el canon mínimo representaría aproximadamente 178.720 € anuales, pudiendo alcanzar, de mantenerse dicha facturación durante los cinco años de vigencia, un importe orientativo acumulado de 893.600 €, sin incluir el IVA correspondiente al canon.

QUINTO. Que las anteriores cantidades tienen carácter estimativo y no garantizado, al quedar vinculadas al volumen efectivo de actividad y facturación del concesionario.

SEXTO. Que el sistema de control económico previsto en el PCAP permite a la Fundación disponer de información en tiempo real y trazabilidad suficiente para comprobar las ventas, la base de cálculo y la correcta liquidación mensual del canon.

SÉPTIMO. Que, desde la perspectiva económico-presupuestaria y de consignación, se informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente, al no comportar gasto contractual para la Fundación y prever, por el contrario, la generación de ingresos económicos relevantes durante su periodo de vigencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se emite el presente informe.

En Nerja, a 8 de octubre de 2026.

EL INTERVENTOR DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA

D. JOSÉ LUIS ARTIME DE LA TORRE
Fdo.: _____